

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,137

Sección A

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO No. 27-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 19 de agosto de 2016

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,

CONSIDERANDO (1): Que, conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 4 de junio de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que, conforme el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, son atribuciones de esta **Dirección:** "5. Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes Legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; 6.- Tutelar el proceso Legal de Adiciones de niñas y niños".

CONSIDERANDO (3): Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los/las Funcionario(as) Público(as) la facultad

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DINAF Acuerdos Nos. 27-2016, 28-2016, 33-2016, 34-2016, 35-2016	A.1- 6
OTROS	A.6 - 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24
---	---------

de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida

genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 116,118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 30 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: A partir de esta fecha, delegar en la ciudadana **TERESA MARÍA GODOY ROMERO**, Oficial Jurídico II de la Secretaría General de esta Dependencia, la facultad amplia, bastante y suficiente para resolver en nombre de esta Dirección los expedientes de Declaración de Abandono en Sede Administrativa, que se tramiten en la Regional Centro-Oriente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, debiendo dirigir y evacuar las respectivas audiencias y, en consecuencia suscribir las actas contengan dichas audiencias.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

CARLOS ROBERTO MIDENCE

Secretario General

Por Delegación Acuerdo 26-2016

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia
DINAF**

ACUERDO No. 28-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 19 de agosto de 2016

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,

CONSIDERANDO (1): Que, conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 4 de junio de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que, conforme el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, son atribuciones de esta **Dirección:** “5. Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes Legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; 6.- Tutelar el proceso Legal de Adiciones de niñas y niños.”

CONSIDERANDO (3): Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los/las Funcionario(as) Público(as) la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) público(a) que estimen pertinente,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 30 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: A partir de esta fecha, delegar en la ciudadana **OLGA MARINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Oficial Jurídico I de la Secretaría General de esta Dependencia, la facultad amplia, bastante y suficiente para refrendar las Resoluciones y Actas de Audiencias de Declaratorias de Abandono que se celebren en Sede Administrativa y las actuaciones consecuencia de esas audiencias.

SEGUNDO: La Delegada será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES
Directora Ejecutiva

CARLOS ROBERTO MIDENCE
Secretario General
Por Delegación Acuerdo 26-2016

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia**
DINAF

ACUERDO No. 33-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 31 de agosto de 2016

LADIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO (1): Que conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que conforme el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, son atribuciones de esta **Dirección:** “5. Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes Legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; 6.- Tutelar el proceso Legal de Adiciones de niñas y niños”.

CONSIDERANDO (3): Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los/las Funcionario(as) Público(as) la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 116,118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 30 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: A partir de esta fecha, delegar en la Ciudadana **SINDY MARIEL FAJARDO MARTÍNEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 19359, Oficial Jurídico 1 de la Unidad de Servicios Legales de esta Dependencia, la facultad amplia, bastante v suficiente para comparecer en nombre de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ante las oficinas de Registro Nacional de las Personas a tramitar la cancelación de Inscripciones en los casos que así proceda, Inscripción de Niños en situación de Abandono, solicitar Certificaciones de Nacimiento y ante los Juzgados competentes en materia de niñez.

SEGUNDO: La delegada será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley y remitirlas a los Juzgados y Tribunales correspondientes.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARÍA SALAS MONTES
Directora Ejecutiva

CARLOS ROBERTO MIDENCE
Secretario General
Por Delegación Acuerdo 26-2016

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia**
DINAF

ACUERDO No. 34-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 31 de agosto de 2016

LADIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO (1): Que, conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que, conforme el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, son atribuciones de esta **Dirección:** “5. Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes Legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; 6.- Tutelar el proceso Legal de Adiciones de niñas y niños”.

CONSIDERANDO (3): Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los/las Funcionario(as) Público(as) la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 116,118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 30 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: A partir de esta fecha, delegar en el ciudadano **OSMIN ALEJANDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 19158, Oficial Jurídico 1 de la Unidad de Servicios Legales de esta Dependencia, la facultad amplia, bastante y suficiente para comparecer en nombre de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ante las Oficinas de Registro Nacional de las Personas a tramitar la cancelación de Inscripciones en los casos que así proceda, Inscripción de Niños en situación de Abandono, solicitar Certificaciones de Nacimiento y ante los Juzgados competentes en materia de Niñez.

SEGUNDO: El Delegado será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley y remitirlas a los Juzgados y tribunales correspondientes.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**

Directora Ejecutiva

CARLOS ROBERTO MIDENCE

Secretario General

Por Delegación Acuerdo 26-2016

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia
DINAF**

ACUERDO No. 35-2016

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 31 de agosto de 2016

LADIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO (1): Que, conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que, conforme el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 6 de junio de 2014, son atribuciones de esta Dirección: “5. Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes Legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; 6.- Tutelar el proceso Legal de Adiciones de niñas y niños”.

CONSIDERANDO (3): Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los/las Funcionario(as) Público(as) la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 30 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: A partir de esta fecha, delegar en la ciudadana **ROSALINDA CÁRDENAS AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 7557, Oficial Jurídico 1 de la Unidad de Servicios Legales de esta Dependencia, la facultad amplia, bastante y suficiente para comparecer en nombre de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ante las Oficinas de Registro Nacional de las Personas a tramitar la cancelación de Inscripciones en los casos que así proceda, Inscripción de Niños en situación de Abandono, Solicitar Certificaciones de Nacimiento y ante los Juzgados competentes en materia de Niñez.

SEGUNDO: La Delegada será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley y remitirlas a los Juzgados y Tribunales correspondientes.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**

Directora Ejecutiva

CARLOS ROBERTO MIDENCE

Secretario General

Por Delegación Acuerdo 26-2016

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**TRANSCRIPCIÓN AUTO ACORDADO**

La Infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, TRANSCRIBE el Auto Acordado que se dictó en el Punto No. **11.A** del Acta No. 10-2016 de la Sesión celebrada el día martes 19 de julio del año en curso, con la presencia de los Magistrados y Magistradas: **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, LIDIA ÁLVAREZ SAGASTUME, REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSE OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, RAFAEL BUSTILLO ROMERO, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE, MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA Y ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA Y LA ABOGADA INTEGRANTE REINA MARÍA LÓPEZ, POR AUSENCIA JUSTIFICADA DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA** y el que literalmente dice:

“... el Pleno **RESUELVE:** 1) Aprobar y emitir **POR MAYORÍA DE VOTOS** el siguiente Auto Acordado: **CONSIDERANDO:** Que el Decreto 211-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta” número 31,313 de fecha 26 de mayo del año 2007, crea el Código Procesal Civil, el cual deroga los Artículos comprendidos del 1 al 846; y del 899 al 960; 1072 al 1081 todos del Código de Procedimientos emitido por el Poder Ejecutivo el 8 de

febrero de 1906. **CONSIDERANDO:** Que el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo 21-2015 de fecha 13 de Noviembre del año 2015 y la Fe de Erratas de fecha 27 de Mayo del año 2016, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta números 33,882 y 34,044 respectivamente, ambas contentivas a la reforma parcial del Código Procesal Civil reforman expresamente los artículos 400 numeral 2) y 783 numeral 1) ambos del Código Procesal Civil, lo cual modifica la competencia de los Juzgados de Paz y de Letras únicamente en cuanto a la razón de su cuantía. **CONSIDERANDO:** Que debido a la reforma indicada y en atribución al artículo 923 del Código Procesal Civil, es procedente que la Corte Suprema de Justicia actualice el monto de la cuantía de los procesos para determinar adecuadamente la competencia objetiva y básica de los juzgados de Paz y de Letras que conocen materia civil. **POR TANTO:** En atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal, **RESUELVE PRIMERO:** Corresponde a los Juzgados de Paz el conocimiento, en primera instancia, de los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) y que no vengán atribuidos por esta ley a los Juzgados de Letras. **SEGUNDO:** Corresponde a los Juzgados de Letras el conocimiento, en primera instancia, de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros tribunales. Conocerán, asimismo, dichos Juzgados de los asuntos, actos, cuestiones y recursos que les atribuye la Ley Orgánica del Poder Judicial. **TERCERO:** El artículo 399 del Código Procesal Civil deberá leerse de la siguiente manera: **“Artículo 399.-Ámbito del proceso ordinario. 1... 2.** Se decidirán también en el proceso ordinario las demandas cuya cuantía supere los CIEN MIL LEMPIRAS (L.100.000.00); las reivindicatorias de bienes inmuebles aunque no superen esta cuantía y aquellas cuyo interés

económico resulte imposible de calcular, ni siquiera de modo relativo. 3...” **CUARTO:** El artículo 400 del Código Procesal Civil deberá leerse de la siguiente manera: **“Artículo 400.- Ámbito del proceso abreviado. 1... 2.** Se decidirán por los trámites del procedimiento abreviado las demandas cuya cuantía no sea superior a CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)”. **QUINTO:** Conforme al Decreto 21-2015 y a la Fe de Erratas que fuera publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 34,044 de fecha 27 de Mayo del año 2016, los Juzgados de Paz son los competentes para conocer pretensiones de ejecuciones extrajudiciales cuya cuantía no supere los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00). **SEXTO:** Conforme al Decreto 21-2015 y a la Fe de Erratas que fuera publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 34,044 de fecha 27 de Mayo del año 2016, los Juzgados de Letras son los competentes para conocer pretensiones de ejecuciones extrajudiciales cuya cuantía supere los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00). **SEPTIMO:** Los procesos presentados antes de la entrada en vigencia del presente Auto Acordado se tramitarán hasta su conclusión, ejecución o transformación, por el Juzgado que los conoció desde su inicio, sin considerar su cuantía. **OCTAVO:** Queda sin valor ni efecto el OFICIO de la Corte Suprema de Justicia No. 483-SCSJ-2011, contentivo de la Circular 02 de fecha 21 de Febrero del año 2011, y toda aquella disposición que contravenga la actual reforma. **NOVENO:** El presente Auto Acordado contentivo de esta disposición reglamentaria será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de septiembre de 2016.

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TRANSCRIPCIÓN AUTO ACORDADO

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, TRANSCRIBE el Auto Acordado que se dictó en el Punto No. 11.B del Acta No. 10-2016 de la Sesión celebrada el día martes 19 de julio del año en curso, con la presencia de los Magistrados y Magistradas: **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, LIDIA ÁLVAREZ SAGASTUME, REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, RAFAEL BUSTILLO ROMERO, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE, MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA Y ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA Y LA ABOGADA INTEGRANTE REINA MARIA LÓPEZ, POR AUSENCIA JUSTIFICADA DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA** y el que literalmente dice:

“... el Pleno **RESUELVE:** 1) Aprobar y emitir **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** el siguiente **Auto Acordado:** **CONSIDERANDO:** Que el Decreto 211-2006 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 31,313 de fecha 26 de Mayo del año 2007, crea el Código Procesal Civil, el cual deroga los artículos comprendidos del 1 al 846; y, del 899 al 960; 1072 al 1081 todos del Código de Procedimientos emitido por el Poder Ejecutivo el 8 de febrero de 1906. **CONSIDERANDO:** Que algunos Juzgados y Tribunales del país se encuentran ejerciendo su función jurisdiccional particularmente en lo

concerniente al alcance de la norma adjetiva contenida en el artículo 490 del Código Procesal Civil en donde erróneamente se está interpretando que el abandono del proceso como forma de terminación del mismo es procedente en las ejecuciones forzosas, tanto judiciales como extrajudiciales. **CONSIDERANDO:** Que el alcance de la norma en conflicto hace preciso establecer su inaplicabilidad en la ejecución forzosa procesal, ya que el propio artículo 490 del Código Procesal Civil dispone que el abandono del proceso no resulta procedente en la ejecución forzosa. Esta disposición concuerda en relación con el artículo 743 del cuerpo legal en referencia consistente en el Principio de Completa Satisfacción del Ejecutante el cual establece que sólo se pondrá fin a la ejecución cuando haya quedado completamente satisfecho el ejecutante, sin importar si el origen del título es judicial o extrajudicial. **CONSIDERANDO:** Que para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia puede dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia. **POR TANTO:** En atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal, **ACUERDA: PRIMERO:** Instruir a los Juzgados y Tribunales de la República con competencia en materia civil; que el abandono como forma de terminación del proceso sin necesidad de sentencia, no es procedente en las solicitudes y procesos de ejecución forzosa, sea ésta basada en título judicial o extrajudicial.- **SEGUNDO:** El presente Auto Acordado contentivo de esta disposición reglamentaria será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de septiembre de 2016.

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL

Sección “B”

PERMISO TEMPORAL A TÍTULO GRATUITO PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS “JOSÉ CECILIO DEL VALLE” (PREDIO A); PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN ADELANTE EL “PROYECTO”, QUE OTORGA BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO ALFONSO RAMIREZ CALLEJAS EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, ASISTIDO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR CONDUCTO DE COALIANZA EN CALIDAD FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ZONIA MARGARITA MORALES EN SU CALIDAD DE COMISIONADA PRESIDENTA DE COALIANZA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. La Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, establece en su artículo 7, que el Estado y los Municipios podrán otorgar temporalmente los derechos sobre sus bienes patrimoniales.

II. El 20 de diciembre de 2013, el Estado de Honduras por medio de COALIANZA o el Fideicomitente, y BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A. o el Fiduciario, celebraron un contrato de fideicomiso para la administración del proyecto “Centro Cívico Gubernamental” (en lo sucesivo Contrato de Fideicomiso 1). Dicho Contrato de Fideicomiso fue aprobado mediante Decreto 307/2013, de fecha 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras, La Gaceta, el 12 de mayo de 2014.

III. Además de lo anterior, la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso 1 establece el Patrimonio del Fideicomiso, entre los cuales incluyen el bien inmueble o bienes inmuebles sobre el cual o los cuales se construirá cada respectivo edificio e instalaciones complementarias.

IV. Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2015, de fecha 7 de enero de 2015, establece en su artículo 4 numeral 17, los Permisos, autorizaciones y resoluciones para la transferencia de bienes inmuebles al Patrimonio del Fideicomiso por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, entre los cuales incluyen el bien inmueble o bienes inmuebles sobre el cual o los cuales se construirá cada respectivo edificio e instalaciones complementarias.

V. Relacionado con el Decreto anterior, en su Capítulo V referente a la incorporación del Bien Inmueble al Patrimonio del Fideicomiso,

dicho Decreto establece que cualquier dependencia del sector público que sean titulares de inmuebles en el sector denominado “José Cecilio del Valle”, más conocido como “Casa Presidencial”, incluyendo a cualquier otra institución del sector público que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Municipio del Distrito Central, necesarios en el desarrollo del Proyecto, para que realicen las transferencias, traspasos dominicales y/o incorporación de dichos bienes inmuebles y cedan todos sus derechos a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto.

VI. Con fecha 23 de febrero de 2015, COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A., ambas partes denominadas como “la Contratante”, publicaron la Convocatoria al Concurso para la Adjudicación del Contrato de Alianzas Público Privadas para la ejecución del Proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento a efecto de que los Postores que forman parte de la Lista de Precalificados presenten Propuestas en dicho Concurso, con el objeto de celebrar un contrato de prestación de servicios a largo plazo bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas.

VII. Declara “el Fiduciario” por conducto de su delegado fiduciario que:

- 1.** BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA antes BANCO FUTURO, S. A., es una institución financiera constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano M., inscrita bajo el número sesenta y ocho (68) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a BANCO LAFISE, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de BANCO LAFISE, S.A. a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número ochocientos cincuenta y uno (851), en

fecha once (11) de Octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de Enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de Enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Acta número doscientos cuarenta y seis (246) de la Sesión del Consejo de Administración de fecha veintiocho (28) de Febrero del dos mil seis (2006), Protocolizada en Instrumento número diez (10) de fecha veintiséis de Junio de dos mil seis (2006) ante los oficios del Notario Igor Alduvin Ruiz López, inscrita bajo el número noventa y ocho (98) del Tomo seiscientos veinticinco (625) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.

2. Su representante, el señor ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS, mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con carné de residente número 01-2603-2015-00617, con Registro Tributario Nacional número (08018014634731) y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en calidad de Gerente General y Delegado Fiduciario de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), con Registro Tributario Nacional No. 08019997377947, en su carácter de FIDUCIARIO del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” facultades resultan del acta número trescientos cincuenta y dos (352) punto número trece punto uno (13.1) de la sesión del Consejo de Administración, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), protocolizada en instrumento número cuatrocientos cuarenta (440) de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del notario ALEX JAVIER CARRANZA POLANCO, con carné de Colegiación Profesional número tres mil doscientos noventa y nueve (3299) del Colegio de Abogados de Honduras y número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) del registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, inscrita bajo número veinticinco mil seiscientos dieciséis (25616) de la matrícula sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (67,952) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán la cual se adjunta como **Anexo 4 del Contrato: “Certificación del nombramiento del Representante Legal del Fiduciario”**.

VIII. Declara “el Fideicomitente”, por conducto de su delegado fiduciario, que:

COALIANZA, representado en este acto por su Comisionada Presidenta Zonia Margarita Morales.

- a) Que es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1. Su representante ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO, mayor de edad, soltera, Ingeniera Eléctrica, hondureña y de este domicilio, quien se identifica con el documento de Identidad número 0401-1959-00564 y quien actúa en su condición de Comisionada Presidenta de COALIANZA, tal y como consta en la Certificación del Punto número Cinco (5) del Acta número Diez (10) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 06 de marzo de 2014 donde consta su elección y juramentación como Comisionada; quien actúa como representante legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por COALIANZA el 26 de enero de 2016 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo, documentos que se adjuntan como **Anexo 3 del Contrato: “Certificación del nombramiento de la Comisionada Presidenta de COALIANZA”**; y se encuentra plenamente autorizada para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley.

IX. Que dentro del Patrimonio del Fideicomiso, se encuentran los inmuebles siguientes:

Predio A: Denominado “José Cecilio del Valle”, ubicado en el actual terreno de la Casa Presidencial, de una superficie aproximada de 51,543.62m², limitando al Norte, con el Boulevard Juan Pablo II y Hotel Marriott; al Sur, con la Quebrada la Orejona; al Este, terrenos privados Do it Center CARE Honduras y Avenida República de Costa Rica; y, al Oeste, Diagonal República de Corea, y con los linderos que se describen en el plano que se adjunta a este Permiso como Anexo A.

X. Que el inmueble están libres de gravámenes o limitaciones de dominio.

XI. Que el “Inversionista Operador Privado” es una Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, legalmente constituida conforme a las leyes de Honduras, denominada DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 29, de fecha 01 de marzo de 2016, otorgada ante la fe pública del Notario Público José Humberto Maldonado López, Abogado y Notario Público, inscrito con el número Cero Setecientos Sesenta y Nueve (0769) en el Colegio de Abogados de Honduras y registrado como Notario ante la Corte Suprema de Justicia bajo el número Mil Quinientos Veintisiete (1527) y con Despacho Notarial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, documento adjunto como **Anexo 1 del Contrato: “Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal”**.

XII. Que el Objeto Social está limitado exclusivamente al desarrollo del Proyecto en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y la realización de aquellas actividades que se requieran para tal fin.

XIII. El señor Jorge Fernando Moguel González, quien se identifica con el pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos,

número G16167505 declara: (i) ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio legal establecido en Edificio Orion, #305, Lomas del Mayab, Tegucigalpa, Honduras. Teléfono (504) 22437241, (ii) contar con poderes amplios y suficientes y obligar a su representada en los términos del mismo, (iii) ser el representante legal del Inversionista Operador Privado, según consta en la escritura pública número 29, de fecha 01 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público José Humberto Maldonado López, Abogado y Notario Público, inscrito con el número Cero Setecientos Sesenta y Nueve (0769) en el Colegio de Abogados de Honduras y registrado como Notario ante la Corte Suprema de Justicia bajo el número Mil Quinientos Veintisiete (1527) y con Despacho Notarial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, documento adjunto como **Anexo 1 del Contrato: “Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal”**.

XIV. El “Inversionista Operador Privado” señala como domicilio para los efectos del presente Permiso, el ubicado en Edificio Orion, #305, Lomas del Mayab, Tegucigalpa, Honduras. Teléfono (504) 22437241.

XV. Que con fecha 01 de febrero de 2016, se declaró al “Inversionista Operador Privado” ganador del Concurso para la Adjudicación del Contrato de Alianzas Público Privadas para la ejecución del Proyecto, mediante la Adjudicación de la misma fecha.

XVI. Con fecha 20 de abril de 2016, “la Contratante” celebró con el “Inversionista Operador Privado”, un contrato de prestación de servicios a largo plazo en la modalidad de asociación público privada (en lo sucesivo el Contrato) para el desarrollo del “Proyecto”.

XVII. Que el otorgamiento de este Permiso al “Inversionista Operador Privado” es una condición para que pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los antecedentes del presente documento, el Fiduciario otorga al Inversionista Operador Privado adjudicatario; Empresa Constructora y Edificadora GIA + A, S.A. de C.V., el presente TÍTULO.

Este Permiso Temporal a Título Gratuito queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto.

El “Inversionista Operador Privado” se obliga a usar, aprovechar y explotar el bien inmueble que constituyen el Predio “A” y que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, con la superficie, linderos y colindancias que se indican en el documento que se adjunta como Anexo A de este Permiso, (el Predio “A”) exclusivamente para la prestación de los servicios y el diseño, financiamiento, demolición, construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de las instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras.

SEGUNDA. Destino del Predio “A”.

“El Fiduciario” en este acto autoriza al “Inversionista Operador Privado” para que realice las Construcciones, obras, edificaciones e instalaciones sobre el Predio “A” en cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el mismo y sus anexos.

TERCERA. Acceso y uso del Predio “A” por parte del “Fiduciario”.

El “Inversionista Operador Privado” se obliga a permitir en todo momento el acceso y uso del Predio “A” y a las instalaciones que el “Inversionista Operador Privado” edifique sobre el mismo, a las personas que “el Fiduciario” designe en términos del Contrato, a fin de que las entidades centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del Gobierno de la República de Honduras, que fueron señaladas en el Pliego de Condiciones, presten los servicios correspondientes y en general cumplan con cualquiera de sus obligaciones y servicios.

CUARTA. Conservación del Predio “A”.

El “Inversionista Operador Privado” se obliga a mantener en buen estado de conservación del Predio “A” en cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato.

QUINTA. Contribuciones respecto del Predio “A”.

“El Fiduciario” se obliga a pagar en los términos de las leyes aplicables y el Contrato de Fideicomiso 1, las contribuciones que se causen respecto del uso, aprovechamiento y explotación del Predio “A”, las cuales incluye de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos por suministro de agua, por uso de suelo, entre otros.

SEXTA. Plazo.

“El Fiduciario” otorga el presente Permiso por un plazo de veintisiete años [27] años a partir de la fecha de su firma, en términos del Contrato. El “Inversionista Operador Privado” conoce y está de acuerdo que la vigencia del presente Permiso es accesoria a la vigencia del Contrato por lo que si el Contrato no se encuentra vigente, este Permiso también se dará por vencido al mismo tiempo.

SÉPTIMA. Seguridad del Predio “A”.

El “Inversionista Operador Privado” deberá adoptar las medidas de seguridad en el Predio “A” y, en general, de los bienes y personas que se encuentren en ellos o que esperen recibir los servicios de las entidades correspondientes.

OCTAVA. Cesiones.

El “Inversionista Operador Privado” no podrá ceder o transmitir el Permiso ni los derechos establecidos conforme al mismo, sin la autorización previa y por escrito de “el Fiduciario”.

NOVENA. Derechos Reales.

En términos del artículo 7 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, este Permiso no crea a favor del “Inversionista Operador Privado” ningún derecho real, ni acción reivindicatoria o posesoria alguna sobre el Predio “A”, sino que únicamente otorga

al “Inversionista Operador Privado”, el derecho temporal de usar y explotar el Predio “A” para los efectos del Contrato.

DÉCIMA. Contratos con Terceros.

El “Inversionista Operador Privado” podrá celebrar contratos con terceros respecto de las obras y actividades que realice en el Predio “A”, en cumplimiento al Contrato, siempre y cuando la vigencia de dichos contratos no exceda el plazo del Permiso en términos de lo establecido en el propio Contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. Causas de Extinción.

El Permiso se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se otorga;
- II. Inviabilidad del Contrato por Destrucción de las Instalaciones; y,
- III. Terminación del Contrato, por cualquiera de las causas señaladas en el mismo o en la Legislación aplicable.

En cualquier caso la Terminación de la Vigencia del Contrato o la Caducidad del Contrato tendrá por consecuencia la terminación de la vigencia del Permiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Inspección y Vigilancia.

“El Fiduciario” por sí, o a través de tercero designado para ello, queda facultado para realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones del “Inversionista Operador Privado” conforme al Permiso, por lo que el “Inversionista Operador Privado” se obliga a dar toda clase de facilidades al personal que al efecto designe “el Fiduciario” para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA. Notificaciones.

Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este Permiso, deberá realizarse en los términos establecidos en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**

DÉCIMA CUARTA. Transmisión de Obras e Instalaciones.

Las Obras e Instalaciones que el “Inversionista Operador Privado” realice en el Predio “A” conforme a lo establecido en el Contrato se considerarán propiedad del “Inversionista Operador Privado” durante la vigencia del Permiso. Al concluir la vigencia del Permiso, o en su caso, por revocación, dichas Obras e Instalaciones serán transmitidas a “el Fiduciario” sin costo alguno y libres de todo gravamen en términos de lo establecido en el Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Reversión.

El “Inversionista Operador Privado” acepta que al concluir la vigencia de este Permiso o su revocación, en su caso, la posesión del Predio “A” se revertirá a “el Fiduciario” en buen estado y sin costo alguno.**DÉCIMA SEXTA. Legislación Aplicable.**

El Permiso se registrará por la Ley de Promoción de la Alianza Público. Privada y su Reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Revisión de Condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse o cuando lo acuerde “el Fiduciario” y El “Inversionista Operador Privado”, siempre y cuando no se afecte el uso, aprovechamiento o explotación del Predio “A” y en términos del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Aceptación.

La firma del presente título por parte del “Inversionista Operador Privado” implica la aceptación incondicional de los términos y condiciones del Permiso a partir de la fecha de su otorgamiento.

DÉCIMA NOVENA. Publicación.

“El Fiduciario” deberá tramitar, a su costa, la publicación del presente Permiso en el Diario Oficial de la República de Honduras en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles.

VIGÉSIMA. Controversias.

Para las controversias el “Inversionista Operador Privado” deberá previamente agotar los procesos de solución de controversias establecidos en el Contrato y sus anexos, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Para los efectos legales a que haya lugar, el presente Permiso Temporal a Título Gratuito, se emite en original y tres copias, el cual fue leído que fue por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del presente Permiso, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, a los 20 días del mes de abril de 2016.

POR LA CONTRATANTE

POR SEFIN

WILFREDO RAFAEL CERRATO
RODRÍGUEZ

POR COALIANZA

ZONIA MARGARITA MORALES
ROMERO

POR EL FIDUCIARIO

ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ
CALLEJAS

POR EL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO

JORGE FERNANDO MOGUEL GONZÁLEZ

13 S. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 875-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.**” Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de agosto del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-20072016-361**, por el Abogado **DARIN ALEXANDER PADILLA VINDEL**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada **FUNDACIÓN PROMESA PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL “FUNDACION PROSOCIAL”**, otorgada ante los oficios del notario **SONIA MARIA OCHOA LARA**, en instrumento público número cuatrocientos sesenta y tres (463) de fecha 3 de agosto del 2016, con domicilio en la colonia Kennedy, cuarta entrada, zona 1 grupo 14, bloque 48, casa 3520 de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 906-2016** de fecha once de agosto del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN PROMESA PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL “FUNDACION PROSOCIAL”**, se constituyó mediante instrumento público número cuatrocientos sesenta y tres (463) de fecha 3 de agosto del 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán ante los oficios del Notario Público **SONIA MARIA OCHOA LARA**, acreditándose ante éste el patrimonio de la Fundación, asimismo se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y la delegación al presidente de la Fundación para otorgar poder, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la **ONGD**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero del 2014, se nombró a la Ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial Número 410-2016 en fecha 15 de junio del 2016, delegó en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN PROMESA PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL**

“**FUNDACION PROSOCIAL**”, constituida mediante instrumento público número cuatrocientos sesenta y tres (463) de fecha 3 de agosto del 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán ante los oficios del Notario Público **SONIA MARIA OCHOA LARA**, con domicilio en la colonia Kennedy, cuarta entrada, zona 1, grupo 14, bloque 48, casa 3520 de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: A) Aportar al crecimiento del país, alcanzando nuevos logros con proyectos sociales de construcción de pisos, techos, casas, escuelas, canchas de fútbol e infraestructura en general, que contribuyan a generar espacios propicios para el desarrollo de las y los hondureños. B) Ser inclusivos con las y los hondureños, brindando opciones diversas en el área de salud a nivel nacional, con el fin de lograr más atención médica, como parte del proceso de mejoramiento y calidad de vida de las comunidades. C) Contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos mediante una amplia gama de capacitaciones, tomando en cuenta las necesidades diversas de todas las comunidades del país, con el fin de lograr excelencia y calidad. D) Elevar la calidad de vida de nuestra población infantil, por medio del desarrollo de proyectos dirigidos a la protección integral de cada niño, de igual manera fortalecer la familia, la salud, y la educación. E) Servir como identificador de destrezas que facilite y genere espacios laborales para los que más lo necesitan. F) Promover estilos de vida personales y colectivos coherentes con las propuestas solidarias que presentamos. G) Concienciar a padres de familia y tutores, sobre la importancia de la educación en el desarrollo integral de sus hijos. H) Formar y capacitar grupos de página voluntarios comprometidos socialmente, que nos ayuden a que miembros de comunidades marginadas accedan a nuestros programas de capacitación y sensibilización. I) Fortalecer a la sociedad y las familias con proyección social; promoviendo siempre los valores de la solidaridad, honestidad y respeto, mejorando continuamente la calidad de nuestro trabajo, para desarrollar vínculos con las personas que nos conocen y confían en nuestra Fundación. Siendo éstos enunciativos y no limitativos los cuales se encuentran enmarcados en Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

SEGUNDO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada **FUNDACIÓN PROMESA PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL “FUNDACION PROSOCIAL”**, se registrará por sus estatutos, contenidos en el instrumento de constitución aprobados por (el) los fundadores.

TERCERO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **FUNDACIÓN PROMESA**

PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL “FUNDACION PROSOCIAL”, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **FUNDACIÓN PROMESA PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL “FUNDACION PROSOCIAL”**, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.-**NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

13 S. 2016.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)**Consultoría “Balance Hídrico de la Cuenca Del Río Choluteca”****LPI DGRH-MIAMBIENTE-001-2016**

1. **La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional LPI DGRH-MIAMBIENTE-001-2016, a presentar ofertas selladas para Consultoría “Balance Hídrico de la Cuenca del Río Choluteca”.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos **del convenio de Financiación DCI-ALA/2011/22-863 mediante el Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial Agua y Calidad – PAPSAC.**
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita, dirigida a la Ing. Carmen Cartagena Gómez, Directora de la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). **Teléfono: 00-1 (504) 2235-4529 y 2235-8580, Facsímil: 00-1-(504) 2235-8586, en horario de atención de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., hora hondureña, las cuales estarán disponibles a partir del día lunes 12 de septiembre del presente año, se entregarán de forma gratuita y se requerirá que traigan dispositivo USB para poder copiar las bases de licitación. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).**
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Avenida La FAO, Edificio INHGEOMIN, primer piso, de la Dirección General de Recursos Hídricos. Ciudad: Tegucigalpa M.D.C., a más tardar el día jueves 13 de octubre del año 2016 a las 10:00 A.M., de la mañana, hora hondureña.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo

serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, a las 10:15 A.M., de la mañana, hora hondureña, del día jueves 13 de octubre del año 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% mínimo, del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre del 2016.

ING. JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO

13 S. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, el señor **JOSÉ CONCEPCIÓN VILLEDA LÓPEZ**, a través de su apoderado legal, el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de dos lotes de terreno ubicado en la Comunidad de Llano Grande, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán; que se describen de la siguiente manera: 1) Lote de terreno con una área superficial de Diez Manzanas (10 Mzs.), cuyas colindancias son las siguientes **AL NORTE**, con propiedad de Inés Moroy y Alberto Ramírez; **AL SUR**, con propiedad de Marcial Villeda, quebrada de por medio y Saida Villeda; **AL ESTE**, con propiedad de Juan Ramírez, quebrada de por medio; y, **AL OESTE**, con propiedad de Silvia Lara, Cementerio Comunal y calle de por medio. 2) Lote de terreno con una área superficial de Cero Punto Sesenta y Cinco Centésimas de Manzana (0.65 Mzs.), el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de José Concepción Villeda, calle de por medio; **AL SUR**, con propiedad de la familia Ramírez; **AL ESTE**, con propiedad de Dolores Cardoza y Julio Villeda, calle de por medio; y, **AL OESTE**, con propiedad de familia Ramírez.- Lotes de terrenos que los posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor **MARCIAL VILLEDA LÓPEZ**.

La Entrada, Copán, 29 de junio del 2016.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

13 S., 13 O. y 14 N. 2016.

MANDAMIENTO JUDICIAL

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al Registrador Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, libra **MANDAMIENTO JUDICIAL** de la sentencia definitiva que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ENCABEZAMIENTO PRIMERO: Que en esta judicatura se promovió demanda de **INCAPACITACION y NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGITIMO DE UN PRESUNTO INCAPAZ**, por la vía del proceso declarativo abreviado no dispositivo promovida por el señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BOGRAN**, quien es mayor de edad, casado, médico general, hondureño, con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, portador de la cédula de identidad número 0801-1984-15828. **SEGUNDO:** Actúa como representante procesal en el presente juicio: La abogada **SELMA CLELIA MELENDEZ VELASQUEZ**, en su condición de representante procesal de los solicitantes, el Abogado **HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA**, en su condición de representante procesal de la presunta incapaz señora **OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES**; y el Fiscal del Ministerio Público. **OBJETO DEL PROCESO:** Que en sentencia definitiva sea declarada incapaz a la señora **OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES** y se nombre como **CURADOR LEGITIMO** al señor **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ BOGRAN**. **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, el señor Marco Antonio Rodríguez Bográn, compareció a esta judicatura, a presentar solicitud de declaratoria de incapacidad y nombramiento de curador legítimo por la vía del proceso declarativo abreviado no dispositivo, solicitando sea declarada en estado de interdicción civil a su madre señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, quien padece de esquizofrenia crónica, tipo paranoide, por lo que no está capacitada mentalmente para tomar decisiones sobre el bienestar de su salud, ni sobre sus finanzas, por no estar en contacto con la realidad. **SEGUNDO:** Que esta judicatura al realizar la revisión de la solicitud de mérito, constató que la misma cumplía con todos los requisitos legales, por lo que en fecha veintisis de abril del año en curso, dictó auto de admisión de la misma ordenándose que se siguiera con el procedimiento legal correspondiente.

TERCERO: Que consta en autos emplazamientos respectivos, tanto a la representante legal del Ministerio Público ente que siempre será parte en dichos procesos y la defensora pública nombrada por este Juzgado para que representará a la presunta incapaz señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, personándose posteriormente el abogado **Humberto Enrique Salgado Rivera**, en su condición de representante procesal de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**. **TERCERO:** Que en fecha ocho de septiembre del año en curso se celebró audiencia única de procedimiento, proponiendo y evacuando la parte solicitante: Probanza denominada **interrogatorio testifical**, consistente en la declaración de la madre y del hermano de la presunta incapaz, señores **Luis Bográn Reyes**, y la señora **Norma Ofelia Reyes Mazon**.- 2. Probanza denominada **documental pública**, consistente en el dictamen de evaluación mental de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**. 3. Probanza denominada **documental pública**, consistente en certificación de acta de nacimiento del señor Marco Antonio Rodríguez Bográn. Certificación de acta de nacimiento del señor **Francisco Rafael Rodríguez Bográn**. 4. Probanza denominada **documental pública**, consistente en fotocopia instrumento público No. 48 extendido en la ciudad de San Pedro Sula, de fecha 18 de abril del año 2015, en el cual comparecen los señores **NORMA OFELIA REYES MAZZONI, OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES** y **RICARDO BOGRAN REYES**, recibiendo donación por parte de la madre de éstos a favor del señor **RICARDO BOGRAN REYES**.- 5. Probanza denominada **documental pública**, consistente en certificación de acta de nacimiento del señor **Luis Bográn Reyes**. 6. Probanza denominada **documental privada**, consistente en dos certificaciones médicas, sobre la salud mental de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, extendida por el psiquiatra **WILLIAM KENNETH VITTETOE BUSTILLO**, de fecha 07 de febrero del año 2015. Certificación médica sobre la salud mental de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**. Certificación médica extendida por el médico **IGNACIO GOMEZ**, psiquiatra de adultos de MIAMI FLORIDA, quien atiende a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, de fecha 13 de agosto del año 2013. 7. Probanza denominada **documental privada**, consistente en cuatro facturas de compras de medicamentos indicados a la señora **OFELIA BOGRAN POR SU PSIQUIATRA** de fechas 18 de enero del año 2013, 12 de marzo del año 2013, 14 de febrero del año 2013 y 11 de abril del año 2014, mismos que suman a la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CONSESENTA Y DOS**

CENTAVOS (Lps. 39,042.72) pagados por sus hijos. **CUARTO:** El representante procesal de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, se adhirió a las pruebas propuestas y practicadas por la parte solicitante. **QUINTO.** El Fiscal del despacho, en virtud de ser obligatoria su intervención solicitó, se citara al perito oficial que practicó el dictamen pericial psiquiátrico forense a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**. **FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:** Que el Código Procesal Civil establece en su artículo 636 que será competente para conocer de las demandas sobre capacidad, el Juez de Letras del lugar en que resida la persona de la cual se solicite declaración de estado de interdicción, tal y como ocurre en el presente caso de autos. **SEGUNDO:** Que el mayor de edad que se halle en un estado habitual de demencia deberá ser privado de la administración de sus bienes aun que tenga intervalos lúcidos, en el presente caso de autos, mediante la prueba pericial, consistente en dictamen psiquiátrico forense, el perito que practicó dicha prueba, concluye que la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, es, mentalmente incapaz, con un diagnóstico de trastorno esquizofrénico, tipo maniaco. **TERCERO:** Que el Código Procesal Civil en su artículo 637 establece que la declaración de incapacidad pueden promoverla los ascendientes del presunto incapaz, en el presente caso de autos fue promovida por el hijo de la presunta incapaz señor Marco Antonio Rodríguez Bográn, solicitando se nombre como su curador legítimo al señor Francisco Rafael Rodríguez Bográn. **CUARTO:** Que el Código Procesal Civil en su artículo 638.2 establece que el presunto incapaz será representado por un defensor público, sino comparece en el proceso con su propia defensa y representación. **QUINTO:** Que el Código Procesal Civil en su artículo 639.1 establece que cuando se hubiera solicitado en la demanda de incapacitación el nombramiento de la persona o personas que hayan de asistir o representar al incapaz y velar por él sobre esta cuestión se oirá a los parientes más próximos del presunto incapaz, tal y como ocurre en el presente caso de autos fueron escuchados sobre estos puntos a los parientes más cercanos de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, señores **Norma Ofelia Reyes Mazzoni**, en su condición de madre de la presunta incapaz y su hermano **Luis Bográn Reyes**. **SEXTO:** Que consta agregado a autos dictamen pericial psiquiátrico forense, practicado por la Dirección Nacional de Medicina Forense, Departamento de Evaluación Mental y Social a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, en la cual concluyen que la evaluada es mentalmente incapaz. **SÉPTIMO:** Que el Código Civil, en su artículo 450 establece

que el curador, antes de que se le discierna el cargo, prestará fianza para asegurar el buen resultado de su gestión, relacionado con el artículo 455 del mismo cuerpo legal que establece que se exceptúan de prestar fianza, los descendientes del sujeto a interdicción. **POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 303, 314 de la Constitución de la República 1, 40 #1, 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 509, 510, 512 No. 2, 513, 521 del Código Civil; 636, 637, 638, 639, 640 del Código Procesal Civil, es procedente dictar la siguiente resolución: **PARTE DISPOSITIVA ESTE JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN, EN NOMBRE DEL ESTADO DE HONDURAS FALLA: PRIMERO. DECLARANDO CON LUGAR:** La demanda de que se ha hecho mérito, promovida ante este despacho por el señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BOGRAN**. **SEGUNDO: DECLARANDO:** En estado de Interdicción Civil a la señora **OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES**. **TERCERO: NOMBRANDO:** Al señor **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ BOGRAN**, en su condición de hijo de la sujeta a interdicción civil, señora **OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES**, curador legítimo de la misma, para representarla, asistirle y velar por la misma, quedando obligado a la conservación de los bienes de la sujeta a interdicción, a representarla en los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones. Quedándole prohibido sin previo decreto judicial, enajenar los bienes inmuebles, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles que tengan valor o afección. Debiendo tener cuidado de hacer pagar lo que se deba de la misma, inmediatamente que sea exigible el pago. Debiendo llevar en forma detallada todos los gastos mensuales, llevando cuenta fiel, exacta y en cuanto fuere posible documentada todos sus actos administrativos día por día y a exhibirla cuando, así se le solicite. Obligándose a mantener informados a los señores **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BOGRAN** y **NORMA DANIELA RODRIGUEZ BOGRAN**, de los actos de riguroso dominio en el ejercicio de su cargo. **CUARTO: DECLARA: DICERNIDO:** El cargo de curador legítimo, recaído en el señor **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ BOGRAN**. **QUINTO: MANTENIENDO como MEDIDAS DEFINITIVAS la PROHIBICION GENERAL DE DISPONER:** sobre el derecho que le corresponde a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**,

portadora de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-12415, sobre las acciones de la misma en las siguientes empresas o sociedades mercantiles: a) **Plantaciones del Norte, S. A. de C. V.**, inscrita bajo No. 27 folios del 38 al 46 del tomo 51 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés. b) **Lácteos NOBLE (Agroindustrias del Campo S. A. de C. V.). C.) Industrias del Campo, S. de R. L. de C.V.**, inscrita bajo No. 31, folios 310 al 319 del tomo 54 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés. d) **Comercial Agropecuaria Progreseña, S.A. (CAPSA)**, con domicilio en San Pedro Sula, inscrita bajo No. 201 páginas 358 a 369 del tomo 31 del Registro Mercantil de San Pedro Sula. e) **Desarrollos y Viviendas, S.A. de C.V. o su abreviatura La Rioja, S.A. de C.V.**, con domicilio en El Progreso, inscrita bajo No. 14 del tomo XXII del Registro de Sentencias del Progreso, Yoro. f) EUZKADI, S.A., inscrita bajo No. 29 tomo No. 403 del libro de Registro de Comerciantes Sociales Registro Mercantil de Francisco Morazán. g) Así como la cuenta de ahorro y cuenta de cheques propiedad de la señora Ofelia Cristina Bográn Reyes, en el Banco Atlántida, S.A., Debiendo para tal efecto, librar Mandamiento Judicial al Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al Registro de Sentencias del Progreso, Yoro, al registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil. Librar oficio a los representantes legales de dichas Sociedades Mercantiles, para que den cumplimiento a lo decretado por este Tribunal de prohibición general de disponer sobre los derechos que le corresponden de las acciones de la señora **Ofelia Cristina Bogran Reyes**. Librar oficio al encargado del Banco Atlántida para que procedan a decretar la medida establecida, sobre las cuentas de ahorro o cheques propiedad de la señora Ofelia Cristina Bográn Reyes, portadora de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-12415. Asimismo manteniendo como definitiva la medida de **PROHIBICION DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS** sobre el derecho que le corresponde a la señora **Ofelia Cristina Bogran Reyes**, portadora de la Tarjeta de Identidad No. **0801-1970-12415**, sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Lote denominado **C2 ubicado en Arena Blanca, El Progreso, Yoro**, inscrito bajo matrícula 1065319 del Registro de la Propiedad del Progreso Yoro, con un área de 105.62 manzanas. b) **Lote X1 ubicado en Arena Blanca y Masica**, jurisdicción de **El Progreso, Yoro**, de 100.06 manzanas, inscrito bajo matrícula No. 1065352 del Registro de la Propiedad del Progreso, Yoro. c) Lote de aproximadamente 5 manzanas adjunto a la carretera de **Lotes H y Z** situados en la carretera que conduce de la Barca al Progreso que perteneció a Plantaciones del Norte. d) Casa de habitación, ubicada en la **colonia Matamoros** conocida originalmente como Colonia El Carmen, inscrita bajo matrícula 1124144, asiento No. 2 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. e) 50% de los derechos sobre el bien inmueble, ubicado en

la **colonia Tepeyac**, inscrito bajo matrícula No. 89830 asiento No. 2 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. f) Dos fracciones de bienes inmuebles del lugar denominado ARAGON, ubicada en el kilómetro siete de la carretera que conduce de la ciudad del Progreso a Santa Rita, Yoro, inscrito a favor de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, el primer 25% bajo matrícula No. **1047933** y el segundo 25% de la segunda fracción bajo No. **44** del tomo 1224 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, ambos del Registro de la Propiedad de El Progreso, Yoro. Debiendo para tal efecto por medio del Secretario del despacho: 1. Librar mandamiento Judicial al señor Registrador del Registro de la Propiedad de El Progreso, departamento de Yoro y al Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, para que haga las anotaciones sobre los derechos que le corresponden a la señora **Ofelia Cristina Bogran Reyes**, sobre los inmuebles antes descritos, para asegurar la efectividad y el cumplimiento del presente fallo. **QUINTO: MANDANDO:** Que si no se interpone recurso alguno contra el presente fallo el mismo quede firme, se inscriba en el registro de sentencias del departamento y su correspondiente publicación en el Diario **LA GACETA** y un periódico de mayor circulación del país, asimismo se extienda la copia certificada correspondiente.- **SIN COSTAS. NOTIFIQUESE. SIN COSTAS.-NOTIFIQUESE. FYS ABOG. JULISSA MARTINEZ LOZANO, JUEZ.- FYSABOG. GLADYS ORALIA OSORTO, SECRETARIA ADJUNTA.- INSERCCIÓN:** Medidas que fueron modificadas mediante audiencia de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis que en su parte conducente dice: En la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C.; a los **DIEZ** días del mes de **MARZO** del año dos mil **DIECISEIS...** En consecuencia: **ESTE JUZGADO RESUELVE** y en aplicación de los artículos 59,60,61,80,304 de la Constitución de la República, 518, 519 y 520 del Código Civil, 662 numeral 3, del Código Procesal Civil, 5, 8, 28 de la Convención de los Derechos Humanos. **1.- MODIFICAR LAS MEDIDAS DEFINITIVAS** ordenadas por este Juzgado mediante sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, en su numeral QUINTO, dejando sin valor: 1) La PROHIBICION GENERAL de DISPONER SOBRE el derecho que le corresponde a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, portadora de la Tarjeta de Identidad No. **0801-1970-12415**, sobre las acciones de la misma en las siguientes empresas o sociedades mercantiles: a) **Plantaciones del Norte, S. A. de C. V.**, inscrita bajo No. 27 folios del 38 al 46 del tomo 51 del Registro

Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés. b) **Lácteos NOBLE (Agroindustrias del Campo, S. A. de C.V.)**. c) **Industrias del Campo, S. de R.L. de C.V.**, inscrita bajo No. 31, folios 310 al 319 del tomo 54 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés. d) **Comercial Agropecuaria Progreseña, S.A. (CAPSA)**, con domicilio en San Pedro Sula, inscrita bajo No. 201 páginas 358 a 369 del tomo 31 del Registro Mercantil de San Pedro Sula. e) **Desarrollos y Viviendas, S.A. de C.V., o su abreviatura La Rioja, S.A. de C.V.**, con domicilio en El Progreso, inscrita bajo No. 14 del tomo XXII del Registro de Sentencias del Progreso, Yoro. f) **EUZKADI, S.A.**, inscrita bajo No. 29 tomo No. 403 del libro de Registro de Comerciantes Sociales Registro Mercantil de Francisco Morazán. g) Así como la cuenta de ahorro y cuenta de cheques propiedad de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, en el Banco Atlántida, S.A. Debiendo para tal efecto, librar Mandamiento judicial al Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al Registro de Sentencias del Progreso, Yoro, al registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil. Librar oficio a los representantes legales de dichas Sociedades Mercantiles, para que den cumplimiento a lo decretado por este Tribunal a fin de dejar sin valor y efecto la prohibición general de disponer sobre los derechos que le corresponden de las acciones de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**. Librar oficio al encargado del Banco Atlántida para que procedan a dejar sin valor y efecto la medida establecida, sobre las cuentas de ahorro o cheques propiedad de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, portadora de la Tarjeta de Identidad No. **0801-1970-12415**.- 2.-) La PROHIBICION DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS sobre el derecho que le corresponde a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, portadora de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-12415, sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Lote denominado **C2 ubicado en Arena Blanca, El Progreso, Yoro**, inscrito bajo matrícula 1065319 del Registro de la Propiedad del Progreso Yoro, con un área de 105.62 manzanas. b) **Lote X1** ubicado en Arena Blanca y Masica, jurisdicción de El Progreso, Yoro, de 100.06 manzanas, inscrito bajo matrícula No. 1065352 del Registro de la Propiedad del Progreso Yoro. c) Lote de aproximadamente 5 manzanas adjunto a la carretera de **Lotes H y Z** situados en la carretera que conduce de La Barca al Progreso que perteneció a Plantaciones del Norte. d) Casa de habitación ubicada en la **colonia Matamoros** conocida originalmente como **colonia El Carmen**, inscrita bajo matrícula 1124144, asiento No. 2 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. e) **50%** de los derechos sobre el bien inmueble ubicado en la colonia Tepeyac, inscrito bajo matrícula No. 89830, asiento No. 2 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas

de Francisco Morazán. f) Dos fracciones de bienes inmuebles del lugar denominado **ARAGON**, ubicado en el kilómetro siete de la carretera que conduce de la ciudad del Progreso a Santa Rita Yoro, inscrito a favor de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, el primer 25% bajo matrícula No. 1047933 y el segundo 25% de la segunda fracción bajo No. **44** del tomo 1224 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, ambos del Registro de la Propiedad de El Progreso, Yoro. Debiendo para tal efecto por medio del Secretario del despacho: 1. Librar mandamiento Judicial al señor Registrador del Registro de la Propiedad de El Progreso, departamento de Yoro y al Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, para que haga las anotaciones sobre los derechos que le corresponden a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, sobre los inmuebles antes descritos, para asegurar la efectividad y el cumplimiento del presente fallo.-QUEDANDO PROHIBIDO sin **previo decreto judicial**, enajenar los bienes inmuebles, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles que tengan valor o afección. Debiendo tener cuidado de hacer pagar lo que se deba de la misma, inmediatamente que sea exigible el pago. Debiendo llevar en forma detallada todos los gastos mensuales, llevando cuenta fiel, exacta y en cuanto fuere posible documentada todos sus actos administrativos día por día y a exhibirla cuando así se le solicite. Obligándose a mantener informados a los señores **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BOGRAN** y **NORMA DANIELA RODRIGUEZ BOGRAN**.-En este estado se da por finalizada la presente audiencia siendo once y treinta y cinco minutos de la mañana, firmando para constancia ante el Suscrito Juez y Secretaria del Despacho que Dan Fe. **FYS LESTER MEJIA.- JUEZ.- NORY CHINCHILLA.- SECRETARIA.-**

Y para que Usted señor Registrador Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en lo pre-inserto le extendiendo mandamiento en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ABOG. JULISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ

JUEZ

ABOG. OLGA MEJÍA RAMOS

SECRETARIA, POR LEY

13 S. 2016.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, invita a las Empresas Constructoras que fueron previamente calificadas en el año 2016; que no han cambiado su status técnico- financiero, con inscripción vigente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras CICH, interesadas en participar en las siguientes licitaciones:

1. **Licitación Pública Nacional LPN 004-2016 CCIVS: “Construcción de espigones de gavión margen izquierda del Río Ulúa, aguas abajo del Vertedor Nola, Sector Ticamaya-Remolino, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento de Cortés.**

Visita a campo: Lunes cinco(05) de septiembre, 2016 Hora: 8:30 A.M. Apertura: Viernes dieciséis (16) de septiembre, 2016 Hora: 9:00 A.M.

2. **Licitación Pública Nacional LPN 005-2016 CCIVS: Construcción de espigones de gavión margen derecha del Río Ulúa, Sector Finca 11, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro.**

Visita a campo: Martes seis(06) de septiembre, 2016 Hora: 8:30 A.M. Apertura: Viernes dieciséis (16) de septiembre, 2016 Hora: 11:00 A.M.

3. **Licitación Pública Nacional LPN 006-2016 CCIVS: Mejoramiento canales de Drenaje agrícola sector San José de La Tarrera – Finca 4, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro.**

Visita a campo: Martes seis(06) de septiembre, 2016 Hora: 8:30 A.M. Apertura: Lunes diecinueve(19) de septiembre, 2016 Hora: 9:00 A.M.

4. **Licitación Pública Nacional LPN 007-2016 CCIVS: Obras de protección en margen izquierda del Río Pelo, colonia Sitraterco, Jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro.**

Visita a campo: Lunes cinco(05) de septiembre, 2016 Hora: 8:30 A.M. Apertura: Lunes diecinueve (19) de septiembre, 2016 Hora: 11:00 A.M.

5. **Licitación Pública Nacional LPN 008-2016 CCIVS: Reconstrucción de vado sobre el Río Coco, Aldea El Coco, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro.**

Visita a campo: Lunes cinco(05) de septiembre, 2016 Hora: 8:30 A.M. Apertura: Lunes diecinueve(19) de septiembre, 2016 Hora: 2:00 P.M.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán revisar los documentos de licitación en la página www.honducmpras.gob.hn y adquirir los documentos de la presente licitación a Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula; Ing. Sergio Villatoro Cruz, Director Ejecutivo, en la dirección indicada al final de este llamado a partir del **Lunes 05 de Septiembre del 2016** en horario de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 5:00 P.M.**, en las Oficinas del Departamento de Contrataciones, previo solicitud por escrito y el pago de Lps. 1,000.00 por cada proyecto, los cuales no serán reembolsados. La empresa que no cumpla con este requisito no será considerada su oferta.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, Barrio El Benque, 8 avenida, 7y 8 calle S. O., antes de la hora señalada para cada una de las licitaciones en el orden relacionado anteriormente.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la Comisión de Evaluación y los Oferentes o Representantes Legales que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la oferta, por un monto equivalente al 3% del precio de la oferta, con una vigencia de noventa días calendario.**

San Pedro Sula, 01 de septiembre del año 2016.

Ing. Sergio Villatoro Cruz
Director Ejecutivo

13 S. 2016.

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL
SUMINISTRO DE SEGUROS DE VIDA Y MEDICO
HOSPITALARIO**

LPN No. MPC- GAF-04/2016

1- LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, invita a todas las empresas aseguradoras, interesadas en prestar el servicio de Seguro de Vida y Médico-Hospitalario, a presentar ofertas selladas para la prestación de este servicio en la ciudad de Puerto Cortés.

2- El financiamiento para este propósito proviene de fondos municipales.

3- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante el pago no reembolsable de Lps. 1,000.00 en la Tesorería Municipal, a partir del 19 de agosto del 2016, en horario de 8.00 A.M. a 4.00 P.M., con cuyo Recibo les serán entregados los documentos en la Gerencia Administrativa, segundo piso del edificio municipal.

5- Las ofertas deberán presentarse en el Salón de Sesiones, 2da planta del edificio municipal, 2da. avenida, 13 y 14 calles, barrio La Curva, Puerto Cortés, a más tardar a las 9.00 A.M., del 8 de Septiembre del 2016, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los representantes de los oferentes.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al 2% del monto de la oferta.

**LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL**

**ABOG. DOUGLAS URRUTIA
SECRETARIO MUNICIPAL**

Las consultas dirigirlas por escrito a la Gerencia Administrativa Financiera de la Municipalidad de Puerto Cortés, 2da. avenida, 13 y 14 calles, barrio La Curva, lemyro2003@yahoo.com.

13 S. 2016

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, el señor **BENIGNO GUERRA VILLEDA**, a través de su apoderado legal, el **Abog. SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno, ubicado en la comunidad de Salitron, Copán Ruinas, Copán con una extensión superficial de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1,494 Mts.2)** equivalente a Cero Punto Veintiuna Manzanas (0.21MZS.); cuyas colindancias son las siguientes: **al Norte**, colinda con propiedad de María Hilda Roque Guerra, calle de por medio; **al Sur**, Colinda con propiedad de Marvin Roque, Jose Odilfido Roque Lemus y Baudilio Guerra, calle de por medio; **al ESTE**, colinda con Florentino Roque, calle de por medio; **al Oeste**, colinda con Adela Villeda, calle de por medio. Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor **BERTULIO GUERRA LEMUS**.

La Entrada, Copán, 09 de junio del 2016.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

13 S., 13 O. y 14 N. 2016

- [1] Solicitud: 2016-023977
[2] Fecha de presentación: 13/06/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: REINA SUYAPA ALCERRO GOMEZ.
[4.1] Domicilio: ALOEA PEÑA BLANCA, SANTA CRUZ DE YOJOA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DE COLORES

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta de ropa y compra de ropa.
D.-APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE EDUARDO VALLECILLO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016.



Llamado a Licitación

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INE-002-2016
CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA
BONO VIDA MEJOR

1. El Instituto Nacional de Estadística, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Arrendamiento de Vehículos para ejecutar el Levantamiento de la Encuesta Bono Vida Mejor.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según se definen en los Documentos de Licitación

3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado.

4. Los Oferentes interesados podrán adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación sin ningún costo, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día 28 de OCTUBRE de 2016. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en el Instituto Nacional de Estadística en la Gerencia de Administración y Presupuesto, ubicada en la dirección indicada al final de este llamado en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto del 2% del valor de la oferta.**

7. La dirección referida arriba es Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto, 5to piso, edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C.

Ing. Eduardo Enrique Chávez
 Director Ejecutivo

13 S. 2016

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
 República de Honduras, C. A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **JOSE CLAUDIO SANTOS REYES**, en su condición de Apoderado Legal del Instituto de Previsión Militar (IPM), con orden de ingreso número **0801-2016-00047**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incoando demanda ordinaria para la nulidad de un Acto Administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su supuesto restablecimiento. Se declare la suspensión del acto reclamado. Se acompañan documentos. Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
 SECRETARIA, ADJUNTA

13 S. 2016

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
 San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, el Abogado **JUAN CARLOS MERAZ MATUTE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AUTO LOTE ESCOTO, S.DE.R.L.**, interpone demanda contra el **ESTADO DE HONDURAS**, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección al Consumidor; demanda para que se declare la nulidad del acto impugnado de la Resolución número DGPC-260-2016 de fecha 07 de julio del Año 2016, y consecuentemente su nulidad absoluta de actuaciones, inclusive a partir del auto de admisión de la improcedente denuncia. **COSTAS DEL JUICIO.**

San Pedro Sula, Cortés, 29 de agosto del 2016.

LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
 SECRETARIO

13 S. 2016

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-018609
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISNA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Mechas y palos para trapeador.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Leticia Guevara Toro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "TITA".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-26986
 2/ Fecha de presentación: 04-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

DICLO ROJO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Analgésico y antiinflamatorio.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-07-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-26985
 2/ Fecha de presentación: 04-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

DORMITEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Producto para la inducción del sueño.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-07-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-24706
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

SIKAFIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Ungüento cicatrizante.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-07-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-26984
 2/ Fecha de presentación: 04-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

BONAFLAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto para la digestión.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-07-16.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-24533
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, S.A. (SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE GUATEMALA)

4.1/ Domicilio: Calzada Aguilar Batres, 35-35, zona 12, Ciudad de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARECANA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-24532
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, S.A. (SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE GUATEMALA)

4.1/ Domicilio: Calzada Aguilar Batres, 35-35, zona 12, Ciudad de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARECA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 20538-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KAMBERG CA, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., Organizada en México.

4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk # 191 Interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALERITABS

VALERITABS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 20537-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KAMBERG CA, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., Organizada en México.

4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk # 191 Interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TONING UP

TONING UP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 20536-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KAMBERG CA, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., Organizada en México.

4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk # 191 Interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENEFOL

SENEFOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 27489-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERD'Z DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERD'Z

HERD'Z

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30595-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Acti-B-Vit

Acti-B-Vit

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016
 12/ Reservas: Se protege tal como se muestra en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30591-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA FACTORY, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HORIZON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul, Negro, Rojo, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30593-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER WHITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul, Blanco, Café, Verde, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 27491-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES JR
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JR'ICAS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rojo y Blanco.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-16
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, según etiqueta, el diseño y color.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30592-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA FACTORY, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEADWAY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul, Negro, Rojo, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 26551-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANI-BON

SANI-BON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 30594-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Activit Plus

Activit Plus

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 26554-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OSTEON BITAMIN

OSTEON BITAMIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 26553-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URELOG

URELOG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021431
- [2] Fecha de presentación: 25/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 7170 N.W. 50 TH STREET 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLATECK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindica el diseño y colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña. NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN LUDVECK.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012152
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: C.I. ASEO INTEGRAL
- [4.1] Domicilio: CRA. 48 No. 61 SUR 115 BODEGA 100 UNIDAD INDUSTRIAL VEGAS DE SABANETA, SABANETA-ANTIOQUIA, COLOMBIA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillo (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril, del año 2016.
- [12] Reservas: SE REIVINDICAN LOS COLORES, TAL COMO SE MUESTRA EN LA ETIQUETA. No se protege la frase "TE AYUDA CON TODO EN EL HOGAR", que aparece inserta en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021430
- [2] Fecha de presentación: 25/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 7170 N.W. 50 TH STREET 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOGAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindica el diseño y colores tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña. NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN LUDVECK.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021432
- [2] Fecha de presentación: 25/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 7170 N.W. 50 TH STREET 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SINGAX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindica el diseño y colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña. NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN LUDVECK.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023972
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLANTIDA AGRICOLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALICANTE ESPAÑA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SAVON

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023974
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLANTIDA AGRICOLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALICANTE ESPAÑA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

KELKAT

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023968
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLANTIDA AGRICOLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALICANTE ESPAÑA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FITOMARE

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:

- Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023970
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLANTIDA AGRICOLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALICANTE ESPAÑA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ZYTRON

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023969
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLANTIDA AGRICOLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALICANTE ESPAÑA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SAVON

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023975
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLÁNTIDA AGRÍCOLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALICANTE ESPAÑA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

RAYKAT

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023976
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLÁNTIDA AGRÍCOLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALICANTE ESPAÑA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CYNNALYS

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-018894
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CAITE.
 [4.1] Domicilio: TEG. LOMALINDA SUR, CASA 2064, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAITÉ y Diseño



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa y zapato deportivo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GLADYS AIDA AREVALO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020231
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVENTOS Y TURISMO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVENTUR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Organización de eventos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ITALO GODOY MENDIETA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 A. y 13 S. 2016.

1/ Solicitud: 30813-2016
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES LA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempiras, 3 avenida, 11 calle, S.O., Edificio Andalucía, Local No. 25, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIMAX TECHNOLOGY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO FIGUEROA PINEDA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre uso Technology que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-028840
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LINCY NINOSKA PADILLA ARMAS, JOAN DANIELA PADILLA ARMAS.
 [4.1] Domicilio: COLONIA RIO GRANDE SUR, BLOQUE H, CASA 916, TELEFONO 96423160, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAN ARBITRAL WOMEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Talleres de formación; orientación profesional; asesoramiento en educación o formación profesional; orientación vocacional; asesoramiento; simposios; suministro y elaboración de publicaciones electrónicas en línea; organización y dirección de talleres de formación; publicaciones en medios de comunicación y de libros; tutoría.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: JOAN DANIELA PADILLA ARMAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege diseño y color según etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

1/ Solicitud: 30814-2016
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES LA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempiras, 3 avenida, 11 calle, S.O., Edificio Andalucía, local No. 25, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGICORP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Oswaldo Figueroa Pineda.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-025117
 [2] Fecha de presentación: 20/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES FARMACÉUTICAS SADUFEC, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SULAFARMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Compra, venta y comercialización de medicamentos y productos para la salud.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: EMERITA LILIBETH VALLECILLO ARITA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

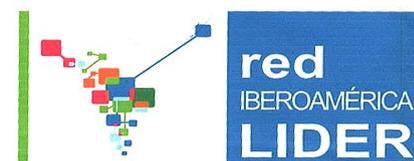
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto. No se protegen los logos de la cruz, ni el logo de los médicos, así mismo las palabras "DRUGSTORE" "FARMACIA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-029430
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LINCY NINOSKA PADILLA ARMAS, JOAN DANIELA PADILLA ARMAS.
 [4.1] Domicilio: COLONIA RIO GRANDE SUR, BLOQUE H, CASA 916, TELEFONO 96423160, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED IBEROAMÉRICA LIDER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Talleres de formación; orientación profesional; asesoramiento en educación o formación profesional; orientación vocacional; asesoramiento; simposios; suministro y elaboración de publicaciones electrónicas en línea; servicios jurídicos; organización y dirección de talleres de formación; publicaciones en medios de comunicación y de libros; tutoría.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: JOAN DANIELA PADILLA ARMAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031822
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RADIFLEX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue: Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se presenta en la etiqueta.
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031821
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIADAMIN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue: Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se presenta en la etiqueta.
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031823
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIPLEX



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:

Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031817
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMULSIN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue: Coadyuvante; complemento para mejorar la eficacia de los fertilizantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 13 y 29 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031818
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMOAGRO, S.A. (ORGANIZADO BAJO LAS LEYES DE COLOMBIA).
 [4.1] Domicilio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, CARRETERA YUMBO AEROPUERTO KM. 6, BODEGA 15 Y 16, PALMIRA, VALLE, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue: Coadyuvante; complemento para mejorar la eficacia de los fertilizantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 13 y 29 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023790
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES SMART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PORTEÑA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PEDRO ANTONIO MARTINEZ CASTILLO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

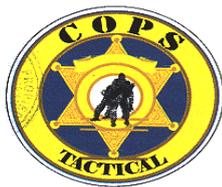
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-028651
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPORTACIONES Y SUMINISTROS MUNDIALES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COPS TACTICAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa para dama y caballeros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS JAVIER LÓPEZ M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-028652
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS CRESCENCIO OSORTO CORRALES.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OSORTOPLAST Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:

Bolsas para basura en plásticos y papel, bolsas para coacción para ser utilizadas en microondas de diversos tamaños y capacidad; bolsas plásticas para basura o papel, bolsas para coacción en microondas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: CARLOS JAVIER LÓPEZ M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-25623
 2/ Fecha de presentación: 23-06-16
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYBER MAMI

CYBER MAMI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda para la venta de electrodomésticos, aparatos electrónicos y artículos para el hogar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Esta señal de propaganda se utilizará en conjunto con la marca de servicios EL GALLO MAS GALLO Y DISEÑO, Registro No. 11192.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016

- 1/ Solicitud: 30588-16
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL CARMEN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; almendras (pastel de-), almendras (Productos de confitería a base de-), snacks de maíz; avena; galletas y barras de avena; galletas y barras de granola; poporpos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 S. y 18 O. 2016